



Instrucción 9/2024 del director general del Servicio de Salud para la concesión de complementos retributivos ligados a la productividad y rendimiento (factor variable) al personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Antecedentes

1. El 28 de febrero de 2014 se dictó la Instrucción 1/2014 sobre el reconocimiento y la concesión de complementos retributivos ligados a la productividad y rendimiento (factor variable) al personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
2. Desde que se dictó la Instrucción, el régimen sustantivo del complemento de productividad (factor variable) ha sufrido diversas modificaciones normativas en las leyes de presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Estos cambios normativos también han afectado a la estructura organizativa del Servicio de Salud de las Islas Baleares. Por otra parte, también se han detectado algunas ineficiencias en la gestión del procedimiento a subsanar para que éste sea más ágil y eficaz.

Fundamentos de derecho

El apartado 4 del artículo 22, «Concesión de los complementos retributivos ligados a productividad y rendimiento », de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024 (BOIB núm.176 de 30 de diciembre de 2023), dispone lo siguiente:

4. El régimen previsto en los apartados anteriores de este artículo no será de aplicación a la concesión del complemento de productividad (factor variable) que se puede reconocer al personal del Servicio de Salud de las Illes Balears y de los entes adscritos a este servicio en los siguientes casos:
 - a) Jefe de guardia de la atención especializada.



- b) Cualquier otra actividad que, por razón de necesidad, autorice o reconozca expresamente la Dirección General del Servicio de Salud de las Illes Balears, a propuesta motivada del órgano competente.
- c) Tareas docentes teóricas o prácticas que autorice expresamente la Dirección General del Servicio de Salud de las Illes Balears, a propuesta motivada del órgano competente.
- d) Actividades ligadas al cumplimiento de los objetivos fijados en los proyectos específicos y en los planes de actuación del Servicio de Salud de las Illes Balears y de la entidad pública empresarial Gestión Sanitaria y Asistencial de las Illes Balears.
- e) Indemnización por desplazamiento de profesionales a los diferentes centros sanitarios y hospitales públicos dentro de la isla de Mallorca, y también entre las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, para garantizar una adecuada asistencia sanitaria de los usuarios en estos centros, cuando, por razones de interés público y de índole asistencial, su presencia sea autorizada por la Dirección General del Servicio de Salud de las Illes Balears, a propuesta motivada de la gerencia territorial de donde se tenga que desarrollar la actividad.

Este complemento es compatible con las retribuciones correspondientes a la actividad asistencial efectivamente realizada. Se autoriza al director general del Servicio de Salud de las Illes Balears para que dicte las disposiciones que sean necesarias para implantar esta medida, las cuales tienen que reflejar las categorías profesionales o las especialidades afectadas, las razones de necesidad asistencial concurrentes, los criterios para cubrir la actividad sanitaria extraordinaria, la cuantía de las retribuciones que integran el complemento de productividad variable y el procedimiento de la concesión.

- f) La atribución de funciones de coordinación que supongan una actividad adicional a la propia de la plaza o del puesto de trabajo que se ocupa, incluidas las funciones o tareas correspondientes en lugares de jefatura orgánica mientras no se provea el puesto de trabajo. La atribución de funciones de coordinación se puede llevar a cabo para coordinar programas o actuaciones concretas, para coordinar objetivos programados o para coordinar colectivos de trabajadores por razón del carácter homogéneo de sus funciones, siempre que no impliquen funciones de naturaleza estructural.

Corresponde al director general de Servicio de Salud de las Illes Balears fijar los criterios objetivos para determinar las cuantías individuales del complemento de productividad.

Las cuantías devengadas en concepto de productividad en los supuestos previstos en las letras anteriores se pueden mantener de manera continuada en el tiempo siempre que subsistan las causas que dieron lugar a su concesión, previa resolución motivada del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.a) de la Resolución de Presidencia y de Administraciones Públicas de 2 de agosto de 2023, por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal estatutario en el director general del Servicio de Salud y el artículo 12.u) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los estatutos del ente público Servicio de Salud, dicto la siguiente,



Instrucción

Primero

Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta instrucción tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de complementos retributivos ligados a la productividad previstos en el apartado 4.b), d) y f) del artículo 22 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024; en adelante, Ley 12/2023, de 29 de diciembre.
2. No son objeto de esta instrucción los complementos siguientes:
 - a) Los complementos previstos en las letras a) y e) del apartado 4 del artículo 22 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, que se encuentran regulados en la Instrucción 1/2022, de 8 de abril de 2022, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se dictan las instrucciones para elaborar las nóminas del personal estatutario para el año 2022, y que ha sido modificada por la Instrucción 13/2022, de 1 de diciembre; la Instrucción 3/2023, de 23 de marzo, y la Instrucción 10/2024 (en adelante Instrucción 1/2022).
 - b) El complemento que se determina en la letra c) del apartado 4 del artículo 22 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, establecido en el artículo 22 del Decreto 37/2019, de 17 de mayo, por el que se regula la ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
3. Asimismo, los complementos siguientes tampoco son objeto de esta instrucción, por estar regulados en la Instrucción 1/2022:
 - a) El complemento retributivo ligado a la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual, previsto en el artículo 23 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre.
 - b) Los importes correspondientes al complemento de productividad (factor variable) que se devengue como consecuencia de la prolongación de la jornada ordinaria (PDJ).

Segundo

Procedimiento

1. Las solicitudes de concesión del complemento de productividad (factor variable) deben tramitarse por VÍA TELEMÁTICA, mensualmente y necesariamente por NOTA INTERNA dirigida al titular de la Dirección General del Servicio de Salud, con la que se solicite la concesión de complementos de productividad variable, firmada por el



titular de la gerencia correspondiente, a la que se debe adjuntar la documentación siguiente:

- a) Un INFORME JUSTIFICATIVO, según el modelo que a modo de ejemplo figura en el anexo 1, en el que se describa la causa que motiva la concesión de los complementos solicitados; también hay que indicar el precepto legal en el que se ampara; y, además, debe figurar la oportuna justificación con la descripción de las funciones y de las tareas asumidas, los datos identificativos de la persona interesada y el importe mensual exacto del complemento. En un mismo informe se pueden recoger los casos de varios trabajadores, siempre que compartan la causa y la justificación del complemento solicitado, aunque los importes sean distintos. Los informes tienen que ser firmados por el titular de la gerencia correspondiente.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de este órgano, se acudirá al régimen de suplencias del Real decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de los hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud y el Decreto 79/2023, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Servicio de Salud de las Islas Baleares, en cada caso.

Cabe indicar que, únicamente para los complementos que se establecen en las letras *d)* y *f)* del apartado 4 del artículo 22 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, el informe que se emita por la primera solicitud será válido para la presentación de cada nueva solicitud mensual durante el plazo de un año, siempre y cuando no se modifique ninguna de las causas que motivaron su emisión.

- b) Una hoja de cálculo en la que se recojan como mínimo los datos correspondientes a los campos previstos en el modelo que se adjunta a modo de ejemplo en el anexo 2, que deben coincidir con los consignados en el informe justificativo.

En los casos del personal que preste servicios profesionales en una gerencia distinta a la que esté adscrito, la petición y el informe justificativo los emitirá y firmará el titular de la gerencia donde la persona afectada esté prestando servicios de forma efectiva.

2. Cada gerencia debe asignar una persona encargada de efectuar los envíos, que debe ser asimismo la persona de contacto para resolver cualquier incidencia.
3. Las solicitudes de los complementos referidas al mes natural vencido se deben presentar dentro de la primera semana del mes siguiente al del vencimiento.
4. No se atenderán las solicitudes que no cumplan estrictamente las normas y requisitos que se establecen en esta instrucción, que no se hayan formalizado de



acuerdo con los modelos anexos a modo de ejemplo o que se envíen incompletas o fuera de los plazos establecidos.

5. Los servicios corporativos comprobarán la adecuación formal de las solicitudes formuladas. Una vez comprobadas, se trasladarán al titular de la Dirección General del Servicio de Salud para que dicte la resolución correspondiente, que se notificará a la gerencia solicitante.
6. En los casos del personal que preste servicios profesionales en una gerencia distinta a la que esté adscrito, el responsable de la gerencia donde se prestan los servicios efectivos debe comunicar al responsable de la gerencia de adscripción (centro de coste al que se imputa la retribución) el importe y subconcepto al que se imputa la productividad variable devengada (factor variable).
7. Esta instrucción deja sin efectos y sustituye a la Instrucción 1/2014. Además, quedan sin efecto todas las normas de rango igual o inferior relativas al reconocimiento y la concesión de complementos retributivos ligados a la productividad y al rendimiento (factor variable) en todo lo que se opongan o sean incompatibles con lo que esta instrucción establece.

Esta instrucción surtirá efectos desde la fecha en que se publique en el portal web del Servicio de Salud.

El director general del Servicio de Salud